



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 221 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 04 NOV 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 15979-2011, organizado por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394 y con domicilio en Av. Manuel Ojguín N° 375 – Piso 11, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Nueva Poza de Sedimentación – Unidad Minera Lagunas Norte; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Nueva Poza de Sedimentación – Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en La localidad de Callacuyán, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 6 542 371 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Caudal (l/s)	Regimen	Coordenadas UTM	Cuerpo de Recepción
QNSP-20	Efluente: Nueva Poza de Sedimentación.	6 542 371	207	Continuo	9 120 801 N 805 644 E	Quebrada Laguna Negra

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1392-2011/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio N° 1728-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 255-2010-MEM/AAM, que aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Operación Minera Alto Chicama – Lagunas Norte;

Que, con Informe Técnico N° 1120-2011-ANA-DGCRH/MSAP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: SST y BDOs, de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, caudal y oxígeno disuelto, además de los análisis de metales pesados: As, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, Mn, Hg, Fe y Cianuro Wad. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N°		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
QNSP-20	Efluente ubicado en el rebose de la Nueva Poza de Sedimentación.	9 120 801 N 805 644 E
SWCH-30	Río Chuyugual, antes de la confluencia con la Quebrada Laguna Negra.	9 120 860 N 807 176 E
SWCH-38	Río Chuyugual, antes de la confluencia con la Quebrada Qhishuara Sur.	9 121 773 N 806 794 E
SWCH-40	Quebrada Laguna Negra, 100 m. aguas abajo del punto QNSP-20	9 120 488 N 806 106 E





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Laguna Negra – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Nueva Poza de Sedimentación – Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en La localidad de Callacuyán, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 6 542 371 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Regimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
QNSP-20	Efluente: Nueva Poza de Sedimentación.	6 542 371	207	Continuo	9 120 801 N 805 644 E	Quebrada Laguna Negra

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Laguna Negra – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: SST y BDOs, de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, caudal y oxígeno disuelto, además de los análisis de metales pesados: As, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, Mn, Hg, Fe y Cianuro Wad. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Nueva Poza de Sedimentación – Unidad Minera Lagunas Norte, por un volumen anual total de 6 542 371 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huamachuco.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

